

REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN “Turbonett Móvil Prepago”

Este reglamento (en adelante, el “Reglamento”), tiene por objeto regular las relaciones entre **Claro** y los participantes de la promoción “**Turbonett Móvil Prepago**” (en adelante, la “Promoción”).

1. Términos y Condiciones

1.1 Organizador: **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad identificada con cédula jurídica 3-101-460479, en adelante “**Claro**”.

1.2 La Promoción no está vinculada ni será acumulable con ninguna otra promoción existente o que sea lanzada en el futuro por **Claro**.

2. Plazo

2.1 Los beneficios de la Promoción podrán ser utilizados entre el 5 de noviembre de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2011, pudiendo ser extendido este periodo a entera discreción de **Claro**.

3. Elegibilidad:

3.1 La Promoción, en las condiciones del presente Reglamento, es válida para todas las provincias de la república de Costa Rica en los Centros de Atención a Clientes **Claro** (“CAC”) y Agentes Autorizados **Claro** (“AAC”), dentro de su área de cobertura.

3.2 La Promoción no será válida para los clientes que no cumplan con los supuestos mencionados en este Reglamento.

4. Objeto

Los participantes en la Promoción podrán disfrutar del siguiente beneficio:

Recibir un modem Huawei E153u-6 sin costo por la compra del [plan de Datos de 30 días de Prepago Claro](#).

5. Restricciones

5.1 Promoción sujeta a plazo de vigencia.

5.2 La prestación del servicio de telefonía prepago e Internet celular estará sujeta a los términos y condiciones del Pliego Tarifario Vigente y disponible en www.claro.cr.

5.3 La Promoción será aplicable únicamente a un número máximo de tres (3) líneas por cliente.

6. Disposiciones Generales

6.1 El beneficio aplicará a los clientes que se unan a esta Promoción y es personal e intransferible y no podrá ser cedido a terceros sin previa autorización de **Claro**, correspondiendo a esta última el derecho exclusivo de aceptar al cesionario sin ninguna responsabilidad en caso de negativa.

6.2 El presente Reglamento podrá ser modificado o cambiado en cualquier momento, a discreción de **Claro**.

6.3 La aceptación de la Promoción por parte del cliente implica la plena aceptación de los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y en la regulación aplicable vigente.

6.4 En caso de ocurrencia de un fuerza mayor o caso fortuito, imprevisible e irresistible a **Claro**, tales como, pero sin limitarse a ello, el aumento de las tasas o impuestos inherentes a la actividad de las telecomunicaciones o cualquier otro aplicable a la actividad comercial ejercida por **Claro**, el cambio de los precios de las tarifas telefónicas por la autoridad competente, el cambio en la política económica nacional, o cualquier otro hecho que haga que sea excesivamente oneroso para **Claro** el mantenimiento de la Promoción, permitirá a **Claro** el retiro de la Promoción.

6.5 En caso de reclamaciones relacionadas con la Promoción, éstas serán resueltas por **Claro** a su sola discreción, en el entendido de que el beneficio otorgado por la misma está basado en la mera liberalidad de **Claro**.

6.6 En el caso de que el cliente no utilice correctamente el servicio de telefonía conforme se establece en el presente Reglamento, el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y en la regulación aplicable vigente, dará derecho a **Claro** de inmediato a hacer ejercicio de los derechos que a su favor se establezcan en el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y la regulación vigente.

6.7 Todas las marcas son propiedad de sus respectivos dueños asociadas al servicio contratado son propiedad de sus titulares, correspondiendo a estos los derechos de propiedad intelectual asociados a sus respectivos registros.

7. Ley aplicable

El presente Reglamento será aplicable únicamente en el territorio de la República de Costa Rica y al mismo aplicarán las disposiciones costarricenses vigentes. Todas las controversias que surjan por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento se resolverán amigablemente entre el Cliente y **Claro**, y en caso de no existir arreglo, las controversias se dilucidarán ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a través de un procedimiento de conciliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, que en ningún caso podrá tardar más de 3 (tres) días naturales, con un máximo de una sesión diaria no mayor a tres horas. En la eventualidad de que el conflicto persista, ya sea total o parcialmente, **Claro** y el Cliente acuerdan expresamente, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que les competa por cualquier otra razón, someterlo a un proceso arbitral de derecho, en español, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje antes mencionado, a cuyas normas el Cliente y **Claro** se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro, designado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje. Dichos procesos se llevarán a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social número 7727 de la República de Costa Rica, así como con el Reglamento antes mencionado. En cuanto a los honorarios profesionales que cobren los conciliadores y/o la Cámara de Comercio de Costa Rica en el caso de la conciliación, serán cubiertos por ambas partes en partes iguales independientemente de llegar o no a un acuerdo. **Claro** y el Cliente cubrirán independientemente, los honorarios profesionales de sus abogados sin derecho a restitución por la otra parte. En caso del arbitraje, cada parte cubrirá sus costas durante el proceso arbitral y será la parte perdedora quien las restituya a la parte vencedora dentro del plazo que el árbitro establezca.